

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
 CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se ordena archivar un expediente.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

**Primero:** Que en el expediente N° 200-165128-0213-2019, donde obra Auto N° 200-03-50-06-0405 del 02 de septiembre de 2019, se legalizó medida preventiva en flagrancia consistente en la aprehensión de 3.377 m<sup>3</sup> de la especie Olleto (*Lecythis tuyrana pittier*), al señor Jorge Alonso Ceballos Cartagena (C.C 6.695.534). Acto administrativo comunicado el día 02 de septiembre de 2019.

**Segundo:** Así mismo en el artículo quinto del auto en mención, se ordenó realizar visita al predio objeto de aprovechamiento forestal y lote de terreno donde se va a realizar la construcción de la vivienda con la finalidad de verificar la información suministrada por el señor Ceballos a través del oficio 4964 del 28 de agosto de 2019.

**Tercero:** En acatamiento a lo indicado anteriormente, los días 26 de septiembre y 03 de octubre de 2019, se realizaron las visitas cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico de infracciones ambientales N° 400-08-02-99-2097 del 31 de octubre de 2019, del cual se extrae lo siguiente:

<u>Georreferenciación (DATUM WGS-84)</u>						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Sitio de aprovechamiento de árbol caído	07	16	16.02	76	32	37.4
Sitio donde se construirá la vivienda	07	38	51.59	76	39	59.03

**Desarrollo Concepto Técnico**

El día 28 de agosto del presente año, se recibe en las oficinas de CORPOURABA sede centro oficina con radicado **400-34-01.58-4964**, en el que se solicita la devolución de la madera aprehendida preventivamente por personal del ejército nacional, en el corregimiento de Caucheras-Mutatá y puesto a disposición de CORPOURABA, donde se manifiesta que dicho material forestal fue aprovechado de árbol caído de la especie Olleto (*Lecythis tuyrana pittier*) y sería utilizado para la construcción de techo para una vivienda del señor **Jorge Alonso Ceballos Cartagena**, identificado con cedula de ciudadanía número **6.695.534**.

El día 26 de septiembre de 2019 se realiza visita de campo en el predio El Palmar del corregimiento de Pavarandó, municipio de Mutatá, con el fin de verificar el sitio real de

*4/10*

*[Handwritten signature]*

**Resolución**  
**Por la cual se ordena archivar un expediente.**

aprovechamiento de los productos forestales aprehendido preventivamente, bajo el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No **0129163**.

Durante la verificación en campo del sitio procedencia de los productos forestales en mención, se evidencia volcamiento de un árbol de la especie Olleto con alto grado de deterioro en su corteza y raíces, lo cual determinan que dicho árbol fue caído por la afectaciones en la base del tronco y su sistema radicular, posterior a esto en el lugar de aprovechamiento se hallaron residuos de aprovechamiento forestal, tales como ramas, orillos, aserrín de madera y listones que presentaron deterioro para su uso, el aprovechamiento se realizó con motosierra, alrededor de un mes y media antes de la visita.

De acuerdo a la documentación presentada por el señor Jorge Alonso Ceballos Cartagena, el lugar donde se aprovechó el material forestal cuenta con Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No 007-43359 y cedula catastral No. 2020000040000100000000, este último verificado mediante análisis cartográfico.

El material forestal aprehendido preventivamente corresponde a la especie Olleto (**Lecythis tuyrana pittier**) en un volumen de **3.97 m<sup>3</sup>** en elaborados, en presentación de listones, de acuerdo a la cubicación palo a palo realizada el día 02 de septiembre, en el sitio de acopio autorizado por CORPOURABA- ubicado en el municipio de Carepa, bodega de Gloria de los Ángeles Lizcano Carvajal con cedula de ciudadanía N° 21.744.068 bajo el contrato de prestación de servicio en bodega 200-10-01-10-0189-2019.

Es preciso resaltar que el sitio de procedencia del material forestal, corresponde a una cobertura de **regeneración natural**, no tiene ningún tipo de restricción ambiental para adelantar aprovechamiento forestal, no está cercana a fuentes hídricas y no se generaron afectación al ecosistema.

Si bien para el aprovechamiento del árbol no se presentó previo a la aprehensión preventiva ningún tipo de solicitud ante CORPOURABA, como lo establece el Artículo 2.2.1.1.9.1. del Decreto 1076 de 2015, "**Solicitudes prioritarias**. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

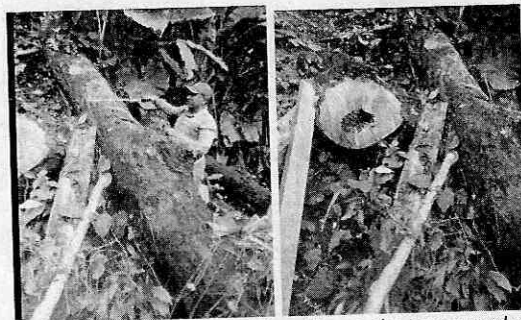
Se debe tener en cuenta que el individuo estaba caído por causas fitosanitarias y se encontraba fuera de la cobertura de bosque natural, que acorde al **Artículo 1** del Decreto 1532 de 2019, se define: "**Arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales"; el aprovechamiento de árboles con aquellas características definidas arriba "(...) podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales" (Artículo 2.2.1.1.12.14. Decreto 1532/2019).

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable permitir el procesamiento de la madera como árbol caído o aislado, y técnicamente no se configuró en daño o afectación ambiental, por tanto se considera que no es necesario iniciar un trámite sancionatorio por incumplimiento normativo.

De otro lado, la especie Olleto (**Lecythis tuyrana pittier**), de acuerdo a lo establecido en la Resolución 076395B /1995, el género **Lecythis sp** presenta veda para su aprovechamiento en la jurisdicción de CORPOURABA, sin embargo, dado a que se trataba de un individuo caído no es preciso adelantar trámite alguno de levantamiento de veda para su aprovechamiento y movilización.

Además de la verificación del sitio de procedencia del material forestal, el día 03 de octubre del presente año, se realizó visita al sitio indicado por el señor Jorge Alonso Ceballos Cartagena como el lugar donde se pretende realizar la construcción de vivienda con el material forestal aprehendido preventivamente, dicho lugar se ubicado en el kilómetro 4 salida Chigorodó – Mutatá, el predio denominado Finca El Paraíso.

#### **Registros fotográficos**



**Imagen. 1-2.** Árbol caído y Residuos de aprovechamiento.



Resolución  
Por la cual se ordena archivar un expediente

Fecha: 2021-02-22 Hora: 11:08:28

Folios: 0



Imagen 3-4. Residuos del aprovechamiento.



Imagen 5. Finca el Paraíso, sitio donde se pretende construir la vivienda.

**Conclusiones:**

De acuerdo a la visita realizada en campo en el Municipio de Mutatá corregimiento de Pavarandó Grande Predio El Palmar, donde se evidencio el aprovechamiento de árbol caído de la especie Olleto (*Lecythis tuyrana pittier*), afectado por causas fitosanitarias, el cual fue aprovechado dicho material forestal por el señor Jorge Alonso Ceballos Cartagena identificado con cedula de ciudadanía número 6.695.534.

Considerando que el material forestal no se encuentra asociado a bosque natural (fuera de cobertura de bosque natural) y que con su aprovechamiento no se generó afectación ambiental, se considera viable realizar la devolución de 3.97 m<sup>3</sup> de la especie Olleto (*Lecythis tuyrana pittier*), el cual será utilizado para la construcción de una vivienda en el kilómetro 4 salida Chigorodó – Mutatá finca el Paraíso.

En coherencia a lo dispuesto, este Despacho funda la autorización en el artículo 2.2.1.1.9.1., del Decreto 1076 de 2015, "Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

**Cuarto:** Por medio de la Resolución N° 200-03-20-01-1545 del 04 de diciembre de 2019, se levantó medida preventiva legalizada en el Auto N° 200-03-50-06-0405-2019, ordenándose la entrega de 3.377 m<sup>3</sup> de la especie Olleto (*Lecythis tuyrana pittier*) al señor **Jorge Alonso Ceballos Cartagena** (C.C 6.695.534), proveído notificado personalmente el día 09 de septiembre de 2020.

**Quinto:** Que la Subdirección de gestión y Administración Ambiental dio cumplimiento al artículo Tercero ibídem, tal como consta en el Acta N° 400-01-05-06-0320-2019.

**Sexto:** Con el objeto de verificar el cumplimiento por parte del recurrente el día 10 de noviembre año anterior, el contratista Alvaro Abad Ramirez, realizo visita de seguimiento, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico de infracciones N° 400-08-02-01-0191-2021, el cual dispone:

**Desarrollo Concepto Técnico**

En cumplimiento al acto administrativo N° 200-03-20-01-1545-2019, el día 10 de noviembre de 2020, se realiza visita de campo en la vereda el Venado del Municipio de Chigorodó en la dirección enunciada por el usuario, donde se evidenció vivienda edificada con paredes de concreto y entechado de madera en presentación de listones, la cual reside la familia del señor Jorge Alonso Ceballos Cartagena, conformada por su esposa y sus hijos.

WJL

WJL

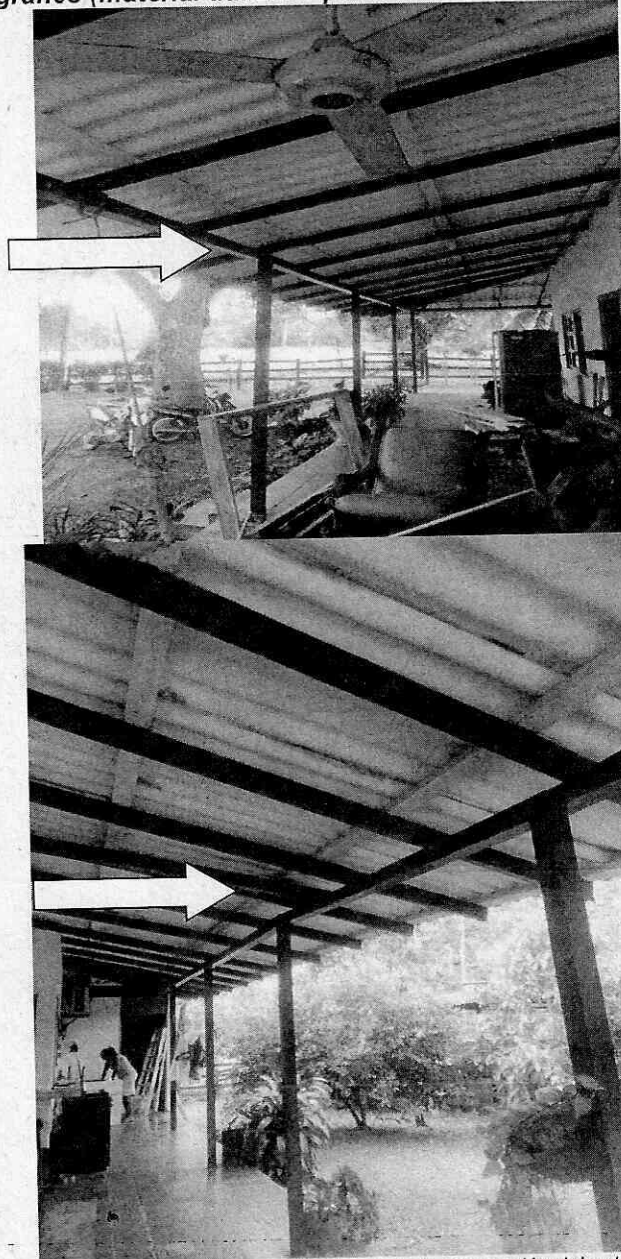
**Resolución**  
Por la cual se ordena archivar un expediente.

Conforme a la visita de campo es evidente el cumplimiento a lo pactado en el presente acto administrativo, donde se refleja que el material forestal en devolución de 3.377 m<sup>3</sup> la especie olleto (*Lecythis tuyrana pittier*), fue utilizado para los fines indicados en el oficio 400-34-01.59-4964-2019.

Dichos productos forestales utilitos en la mejora de la vivienda del señor Alonso Ceballos y su familia representan un lugar digno para la integridad de su grupo familiar.

Se ratifica el compromiso de la compra legal de productos forestales en sitios autorizados que garantizan un aprovechamiento sostenible de los recursos maderables.

**Registro Fotográfico (material utilizado para el entechado de la vivienda)**



Material forestal en presentación de listones utilizados para la adecuación del entechado de la vivienda.

**Conclusiones:**

Conforme a la visita realizada en campo en el Municipio de Chigorodó vereda el Venado, en el cual reside el señor **Jorge Alonso Ceballos Cartagena** identificado con cedula de ciudadanía número 6.695.534, con su grupo familiar. Se evidencia cumplimiento a lo dispuesto en el acto administrativo **200-03-20-01-1545-2019**, en la correcta disposición del material forestal en devolución de 3.377 m<sup>3</sup> la especie Olleto (*Lecythis tuyrana pittier*), dispuestos para la mejora de vivienda familiar, evidenciado en los registros fotográficos.



**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales



**Resolución**  
Por la cual se ordena archivar un expediente.

renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente indicar que no existen obligaciones pendientes y que el recurrente dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto de la resolución N° 200-03-20-01-1545-2019, tal como se dejó contenido en el informe técnico de infracciones ambientales N° 400-08-02-01-0191-2021, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente 200-16-51-28-0213-2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Archivar el expediente N° 200-16-51-28-0213-2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Advertir al señor **Jorge Alonso Ceballos Cartagena** (C.C 6.695.534), que el aprovechamiento de los recursos naturales requiere de licencia ambiental, permiso, autorización o concesión por parte de la Autoridad Ambiental competente en la jurisdicción, que para el caso en particular es CORPOURABA.

**Parágrafo:** En caso de requerir aprovechamiento o movilización de productos forestales deberá realizar el respectivo trámite ante CORPOURABA, la omisión del mismo dará lugar a imposición de medidas preventivas y posterior procedimiento sancionatorio, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

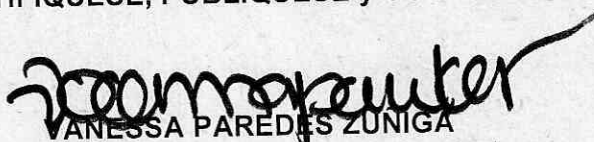
**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo al señor **Jorge Alonso Ceballos Cartagena** (C.C 6.695.534), con línea telefónica 3205742591; acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		11 de febrero de 2021
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		18-02-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-165128-0213-2019